



Quito, 12 de noviembre de 2014
Oficio N° 0167-AN-PRES-CECCYT-2014

Trámite **195410**

Código validación **4NS1COJG9D**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-nov-2014 12:40**

Numeraoión documento **0167-an-pres-ceccyt-2014**

Fecha oficio **12-nov-2014**

Remitente **PONCE LEON XIMENA MERCEDES -**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Observe el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Anexo 9 folios

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso segundo del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente, el Informe para Primer Debate del **“Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas”**

A fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Ximena Ponce León
Asambleísta
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
(COMISIÓN No. 9)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE
RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y
DEPORTISTAS ".**

INTEGRANTES:

Ximena Ponce León, Presidenta

Miryam González Serrano, Vicepresidenta

Pilar Almeida

Raúl Abad Vélez

Teresa Benavides Zambrano

Wilson Chicaiza Toapanta

Rosaisela Montiel

Maria Reinoso Lescano

José Ricardo Moncayo

Herman Moya Duque

Pavel Chica Arteaga



Quito, 12 de noviembre de 2014

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

ÍNDICE

1.-Objeto	Pág.- 3
2.-Antecedentes	Pág.- 3
3.-Análisis y Razonamiento	Pág.- 6
3.1.-Normas jurídicas relacionadas y concordantes	Pág.- 6
3.2.-Argumentación de los Miembros de la Comisión	Pág.- 6
4.- Conclusión y Recomendación	Pág.- 10
5.- Asambleísta Ponente	Pág.- 10
6.- Certificación	Pág.- 11
7.- Exposición de motivos	Pág.- 12



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "

1. OBJETO

1.1. El presente informe recoge los fundamentos del debate y las resoluciones de los y las Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del **"PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS"**, con el fin de someterlo a Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante oficio No. 527-XMPL-AN-2014, Trámite 181319, de fecha 23 de junio de 2014, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, la Asambleísta Ximena Ponce León, presenta el "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas".

2.2. El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 31 de julio del 2014, resuelve calificar favorablemente el **"Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas"** presentado por la asambleísta Ximena Ponce León al cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.3. La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, el memorando No. SAN-2014-2216, de 1 de agosto de 2014, que contiene la Resolución del Consejo de Administración Legislativa (RESOLUCION CAL-2013-2015-124), por la cual se califica el "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas" y se dispone el inicio del tratamiento del referido proyecto.

2.4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el Proyecto de Ley a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los Asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

2.5. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento, a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados acuda ante la Comisión a exponer sus argumentos.

2.6. La CECCYT, en sesión No. 061 de fecha 27 de agosto de 2014, recibió y escuchó los argumentos y observaciones de los interesados en el Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas, así fueron recibidos en comisión general: el señor Ministro del Deporte (de ese entonces), José Francisco Cevallos; el señor Julio Arteaga, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Pesas; Troi Alvarado Presidente de la Sociedad de Autores del Ecuador SAYCE; Rubén Barba, Vocal del Consejo Directivo de SAYCE; Soledad Cuesta, Autora y Compositora asociada a SAYCE, Carlos Cumbal Autor y Compositor asociado a SAYCE; Andrés Montero, Coordinador General Técnico del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables.

2.7. Las observaciones, recomendaciones y comentarios al Proyecto de Ley recibidos en la CECCYT, se resumen así:

Soledad Buendía Asambleísta	Observa los artículos: 1,2 y 3
Troi Alvarado, Presidente de SAYCE	Sugiere incluir en el título del Proyecto la palabra Autores, También observa los artículos: 1,2,4 y 5 por la misma circunstancia.
José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte (en aquella época)	Realiza observaciones de forma y concordancia jurídica, en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; a la Disposición General Segunda, la Disposición Transitoria Segunda y las Disposiciones Derogatorias Primera y Segunda.
Teresa Benavides, Asambleísta	Observa los artículos: 2, 3 y 4, y a la Disposición General Tercera
María Elizabeth Reinoso Asambleísta	Observa los artículos:1, 2, 3 y 5
Juan José Erreyes Ramón	El proyecto de Ley, permite que artistas como él, puedan postular al reconocimiento público del Estado, en base a su trayectoria artística.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

Carlos Cumbal Monta	Se agilite el tratamiento del Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas, para que los artistas puedan ser merecedores del reconocimiento público del Estado.
Luz Birmania Coello	Lo más pronto posible se apruebe el Proyecto de Ley, que servirá de estímulo a la actividad artística.

2.8. Dentro del proceso de socialización, se remitieron oficios a diferentes organizaciones para que realicen sus observaciones al Proyecto de Ley.

Nº OFICIO	FECHA	DESTINATARIO
Oficio N° 138-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte (a esa fecha)
Oficio N° 198-AN-SEC-CECCYT-2014	29/08/2014	Dr. Andrés Montero Izquierdo, Coordinador General Técnico de INER
Oficio N° 210-AN-SEC-CECCYT-2014	22/08/2014	Ab. José Arévalo, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto
Oficio N° 211-AN-SEC-CECCYT-2014	22/08/2014	Sr. Julio Arteaga, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Pesas
Oficio N° 212-AN-SEC-CECCYT-2014	22/08/2014	Sr. Iván Hurtado, Presidente de la Asociación de Fútbol del Ecuador
Oficio N° 213-AN-SEC-CECCYT-2014	22/08/2014	Sr. Manuel Bravo, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Atletismo
Oficio N° 215-AN-SEC-CECCYT-2014	26/08/2014	Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico de Discapacidades
Oficio N° 216-AN-SEC-CECCYT-2014	21/08/2014	Sr. Troi Alvarado, Presidente de SAYCE
Oficio N° 197-AN-SEC-CECCYT-2014	17/08/2014	Sr. Camilo Luzuriaga, Director de INCINE

2.9. Mediante oficio No. AN PRES-0161-CECCYT-2014, de fecha 01 de octubre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidenta de la CECCYT, solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional se conceda prórroga de 20 días, para presentar el informe para primer debate del "Proyecto de Ley de



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas". A través de Memorando No. SAN-2014-2947 de fecha 16 de octubre de 2014, se autorizó la prórroga.

2.10. La CECCYT en sesión No. 068 de fecha 06 de octubre de 2014, escuchó al equipo de asesoría de la Asambleísta Ximena Ponce León, proponente del "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas", respecto al contenido, motivaciones y aspectos generales de dicho proyecto de Ley.

Además, se requirió al equipo de asesoría de la Asambleísta proponente del Proyecto de Ley, un análisis jurídico respecto a su no incidencia e incremento en el gasto público, el cual fue presentado a la Secretaría de la CECCYT con fecha 20 de octubre de 2014, y fue puesto en conocimiento de los Asambleístas miembros de la Comisión por medios electrónicos.

2.11. En la sesión No. 70 de fecha 05 de noviembre de 2014, la CECCYT recibió en Comisión General al Dr. Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, con el propósito de que presente observaciones al Proyecto de Ley, dicho funcionario de Estado manifestó: "que el sistema de reconocimientos está un poco disperso, hay una cantidad de reconocimientos perpetuos en la Ley del Deporte; el gobierno está de acuerdo con la propuesta de que exista un Comité que establezca la calificación para entrega de los premios; no queremos que se suprima el premio "Eugenio Espejo", es un premio emblemático para los actores culturales; en lo de fondo, que es el tema del reconocimiento económico, el proyecto de Ley por sí solo no genera gasto público".

2.12. La CECCYT en sesión No. 072, de fecha 10 de noviembre de 2014, continuó con el análisis de las observaciones presentadas al "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas" y efectuó el respectivo debate del proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1. Normas jurídicas relacionadas y concordantes

- Constitución de la República del Ecuador, Artículos 22, 340, 377, 380, 381.
- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Artículos 112 literal c), 114, 125, 126 y 127.
- Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias (2002).
- Decreto Legislativo No. 4 (1993), Art. 1 y 2.
- Decreto Legislativo No. 8 (1997).
- Decreto Legislativo No. 83 (1988).

3.2. Argumentación de los miembros de la Comisión



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "

3.2.1 Importancia del Proyecto de Ley.-

Conforme a lo dispuesto en la motivación y considerandos del "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas", la importancia de este proyecto de Ley radica en la posibilidad de eliminar la dispersión y desarticulación normativa existente en el país respecto al reconocimiento público del Estado a ciudadanas y ciudadanos destacados en áreas como la cultura, la ciencia y el deporte, así como la determinación clara del contenido simbólico y económico del reconocimiento estatal. Pero fundamentalmente la importancia del proyecto de Ley radica en proponer la conformación de un verdadero Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones, que permita al Estado y a sus instituciones contar con procesos claros y transparentes para establecer distinciones, honrar o rendir homenaje a los ciudadanos que por su dedicación y méritos destaquen en áreas como la cultura, la ciencia, la investigación o el deporte; procurando de esta manera contribuir a la preservación de la identidad nacional, los valores sociales y la solidaridad humana, estimulando en los ecuatorianos el ejercicio de actividades artísticas, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y la promoción del deporte.

3.2.2 Contenido del Proyecto de Ley, propósitos y aspectos relevantes.-

El proyecto de Ley se compone de 11 Considerandos, 7 Artículos, 3 Disposiciones Generales, 2 Disposiciones Transitorias, 3 Disposiciones Derogatorias y 1 Disposición Final; al respecto, es importante destacar:

- El objeto del proyecto de Ley es la creación de un reconocimiento público otorgado por el Estado a los ciudadanos destacados en la esfera artística-cultural, de la investigación-científica y el deporte, eliminando u ordenando los existentes, cuyos marcos normativos resultan dispersos, contradictorios, inequitativos e incluso arbitrarios. Dentro de los ciudadanos que pueden ser beneficiarios del reconocimiento público no se ha contemplado de forma expresa a los creadores, pues se considera que éstos se hallan incluidos en las categorías de artistas o investigadores.
- El reconocimiento público del Estado consiste en la entrega de una medalla, un diploma y eventualmente una pensión mensual equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador privado. La entrega del componente económico estará sujeto al análisis de la situación socio-económica de la persona a la que se le otorga el reconocimiento.
- Crea un Comité para el otorgamiento de reconocimientos el cual está integrado de forma amplia, por representantes de 3 funciones del Estado, así: 4 representantes de la Función Ejecutiva (Ministerios relacionados a los sectores cultural, científico y deportivo), 1 de la



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "

Función Legislativa y 1 de la Función de Transparencia y Control Social.

- Las funciones del Comité para el otorgamiento de reconocimientos están relacionadas al establecimiento de los requisitos que debe cumplir el ciudadano aspirante al reconocimiento y a la regulación de los procedimientos de postulación y selección de dichos aspirantes. Sobre estas atribuciones o funciones del Comité la CECCYT no ha recibido ninguna observación.

- Se establece que quienes pueden acceder al reconocimiento público son exclusivamente los ciudadanos ecuatorianos; al respecto, la CECCYT ha considerado oportuno que el reconocimiento público no se limite a éstos, pudiendo acceder al reconocimiento también los ciudadanos extranjeros, con la única condición de que se hallen domiciliados en el Ecuador por un determinado tiempo.

- Se garantiza la continuidad en la entrega de pensiones vitalicias a quienes las vienen percibiendo, como parte de una condecoración o premio, y se indica que nadie podrá percibir un monto de dinero inferior al que recibía al momento de publicarse esta Ley en el Registro Oficial.

- Se establece de forma expresa que el premio nacional "Eugenio Espejo" continuará entregándose conforme a las regulaciones existentes y a las que el Presidente de la República determine.

3.2.3 No incremento en el gasto público del Proyecto de Ley.-

Uno de los temas de mayor análisis y debate en el seno de la CECCYT fue, sin lugar a dudas, si la propuesta normativa que se encuentra tramitándose genera incremento al gasto público, particularmente al establecer como componente del reconocimiento una pensión mensual; por ello, primeramente se requirió al Ministerio de Finanzas información sobre la situación presupuestaria de las pensiones vitalicias que actualmente sufraga el Estado, al respecto dicha Cartera de Estado informó que el ítem presupuestario utilizado en lo que tiene que ver con el pago de pensiones vitalicias es el 580204 y que las entidades que cuentan con recursos para cubrir pensiones vitalicias son: Ministerio del Deporte, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Cultura y Presidencia de la República-Secretaría General de la Administración Pública; en la revisión de la información proporcionada se aprecia el incremento anual que sufre el Presupuesto General del Estado por concepto de pensiones vitalicias, así en el 2009, las erogaciones del Estado eran de 2'889,079.35 dólares, en tanto que para el 2013, se incrementaron a 4'693,424.40 dólares, de los cuales aproximadamente 3'036,658.00 fueron destinados a deportistas, artistas e investigadores.

Los incrementos apreciados en el Presupuesto General del Estado en el período 2009-2013, en lo referente a la entrega de pensiones vitalicias, obedecen, según el estudio histórico –



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

normativo realizado por la CECCYT, básicamente a la existencia de las siguientes normas legales:

- La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010) y anterior a ésta la derogada Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación (2005). La Ley del Deporte vigente (Arts. 125, 126 y 127) señala que se podrá entregar pensiones vitalicias a las y los deportistas retirados, que hubieren obtenido en su vida deportiva una o varias medallas de oro en categorías absolutas en campeonatos mundiales o juegos olímpicos, paralímpicos, panamericanos, parapanamericanos, sudamericanos y parasudamericanos; de igual forma ocurrirá con los deportistas considerados glorias deportivas, que son aquellos que en los juegos o campeonatos descritos han obtenido medallas de plata y bronce; a su vez, las pensiones vitalicias se fijan en 4, 3 y 2 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

- El Decreto Legislativo No. 4 (1993), mediante el cual se concede pensión vitalicia, equivalente a 5 salarios mínimos vitales a todas las personas a las cuales se ha otorgado el premio nacional "Eugenio Espejo", esta norma en su Art. 1 concede pensiones vitalicias a quienes se les ha otorgado el premio nacional "Eugenio Espejo", y en su Art. 2 determina que de igual beneficio gozarán quienes en el futuro reciban dicho premio; los 5 salarios mínimos establecidos para los ganadores del premio nacional "Eugenio Espejo" se transformaron en 10 salarios mínimos vitales con la expedición del Decreto Legislativo No. 8 (1997), y con la expedición de la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias (2002) la categoría "remuneración básica mínima legal" se transformó en "la menor remuneración fijada en todas las tablas sectoriales vigentes en el país".

- El Decreto Legislativo No. 83 (R.O. No. 866 de 3 de febrero de 1988), por el cual se crea la pensión vitalicia para los autores y/o compositores miembros activos de SAYCE (ecuatorianos), en sus Art. 1 y 2 se establece la creación y entrega de 6 pensiones vitalicias anuales correspondientes a un sueldo básico vigente.

Resulta evidente entonces que el "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas", per se, no genera gasto público, pues primeramente no dispone la entrega inmediata de una pensión mensual a ningún ciudadano o grupo de ciudadanos, luego, porque el componente económico del reconocimiento público entraña una condición de evaluación de la situación socio económica de quien recibe el reconocimiento. Pero la conclusión fundamental es que son normas legales como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Decreto Legislativo No. 4 y el Decreto Legislativo No. 83, las que en la práctica generan gasto público, y por el contenido de sus preceptos jurídicos continúan produciéndolo, en lo que se refiere a pensiones vitalicias; por ello, el proyecto de Ley materia de análisis pretende cubrir la posible entrega de pensiones vitalicias a artistas, investigadores y deportistas, merecedores de un reconocimiento público del Estado, con los recursos públicos que actualmente cubren el gasto incremental de las pensiones vitalicias



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

creadas por las normas legales anteriormente descritas, las cuales necesariamente deberán ser derogadas. En tales circunstancias no existiría inobservancia u oposición con el Art. 135 de la Constitución de la República y el Art. 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes mencionadas, y el análisis realizado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, ésta resuelve aprobar el informe para primer debate del **"PROYECTO DE LEY RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS"**.

5.- ASAMBLEÍSTA PONENTE

Asambleísta Ximena Ponce León-, Presidenta de la CECCYT.


Ximena Ponce León
Presidenta de la Comisión



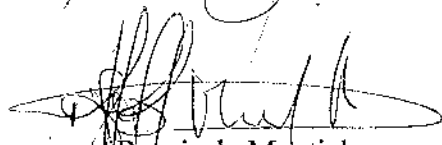

Miryam González Serrano
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN


Pilar Almeida
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Raúl Abad Vélez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Teresa Benavides Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wilson Chicaiza Toapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Rosaisela Montiel
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**



Herman Moya Duque
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

José Ricardo Moncayo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

María Reinoso Lescano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pavel Chica Arteaga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

7.- CERTIFICACIÓN.-

CERTIFICACIÓN : El presente informe para primer debate del "**PROYECTO DE LEY RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS**". fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 073 del día miércoles 12 de noviembre de 2014, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Siete votos a favor. Las y los Asambleístas: Almeida Pilar, Abad Raúl, Benavides Teresa, González Miryam, Moya Herman, Montiel Rosaisela y Ponce Ximena. **ABSTENCIÓN:** Tres votos. Los Asambleístas: Chica Pavel, Chicaiza Wilson y Moncayo José. **AUSENTES:** Uno. Asambleísta Reinoso María. **EN CONTRA:** Ninguno. **EN BLANCO:** Ninguno. Lo que certifico para fines pertinentes.-



Abg. María Fernanda García Sánchez.

~~SECRETARIA RELATORA~~
**DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en el Ecuador nos encontramos con varias normas legales de distinta jerarquía que abordan, lastimosamente, de forma desarticulada el necesario reconocimiento público que todo Estado debe otorgar a aquellos ciudadanos nacionales que por sus méritos y esfuerzos se han destacado y han contribuido al desarrollo de su nación o relevado el nombre de su país a nivel internacional en áreas como la cultura, la ciencia, tecnología y el deporte.

La dispersión y desarticulación de la legislación de nuestro país respecto a temáticas como el reconocimiento público del Estado a ciudadanas y ciudadanos destacados en áreas como la cultura, la ciencia y el deporte, que se expresa en normas tales como: el Decreto Ejecutivo No. 1722, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril de 1986, mediante el cual se reformula la entrega del Premio Nacional "Eugenio Espejo" creado mediante Decreto No. 677, Publicado en el Registro Oficial No. 869 de 18 de agosto de 1975; el Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, que establece pensiones vitalicias para autores y compositores; el Decreto Legislativo No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 26 de junio de 1997, que estableció el valor de la pensión vitalicia para ganadores del premio Eugenio Espejo; la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de agosto 11 de 2010, sin lugar a dudas han impedido avanzar en un Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones a artistas, investigadores y deportistas, el cual observe al mecanismo del reconocimiento a éstos ciudadanos destacados como un elemento que contribuya al fortalecimiento y desarrollo cultural, científico y deportivo del país.

La construcción del Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones, no pasa solamente por buscar la armonización de las normas legales existentes, exigiendo mas bien la expedición de una Ley que procure unificar y estandarizar los procesos destinados al otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y premios por parte del Estado, ésto implica la definición clara del ámbito y objetivos del reconocimiento público del Estado, los ciudadanos que merecen participar del reconocimiento y los criterios para el otorgamiento del mismo, además de una mínima institucionalidad encargada de regular y gestionar el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento. En el derecho comparado podemos observar las experiencias de México y Venezuela en elevar a rango de Ley las regulaciones sobre la entrega de reconocimientos, condecoraciones y premiaciones, y la importancia que se atribuye a estos asuntos.

El otorgamiento de un reconocimiento, condecoración o premio, es una distinción de carácter fundamentalmente honorífica, y se expresa en la entrega de un diploma, una placa o una medalla, pero avanza también a elementos de índole económico como la entrega de una suma



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

medalla, pero avanza también a elementos de índole económico como la entrega de una suma de dinero, sea o no periódica, tal es el caso de las denominadas pensiones vitalicias; tratándose del Proyecto de Ley propuesto, se plantea que el reconocimiento público del Estado consista en la entrega de un diploma de honor, una medalla conmemorativa y una pensión mensual en los casos que el ente encargado de otorgar los reconocimientos, observando la situación socio-económica del homenajado, lo considere oportuno.

Al respecto, la pensión mensual que compone el reconocimiento público estatal determinado en el presente Proyecto de Ley se fija en dos (2) salarios básicos unificados, esto de ninguna manera significa incremento en el gasto público, pues la entrega de un monto de dinero por concepto de pensión vitalicia para artistas, investigadores y deportistas en reconocimiento a sus méritos actualmente se encuentra contemplada en nuestra legislación; dichas normas legales aunque contradictorias y desactualizadas son las que han definido de forma indistinta el monto de las pensiones a cubrirse por parte del Estado, según el tipo de reconocimiento o premio otorgado, y son las que soportan jurídicamente la determinación presupuestaria y erogación de recursos públicos para estos fines. Cabe señalar que en el Proyecto de Ley como no puede ser de otra manera se garantiza la entrega de las pensiones vitalicias de aquellos ciudadanos que las vienen percibiendo.

De los elementos expuestos subyace la necesidad de que el Ecuador cuente con una Ley que regule el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado a favor de aquellos ciudadanos nacionales sean artistas, investigadores o deportistas retirados, con los mayores méritos, estableciendo criterios y procesos transparentes para tales fines; observando como objetivo trascendente del otorgamiento de un reconocimiento público del Estado, estimular el ejercicio de actividades artísticas, fomentar la investigación científica y tecnológica, y promover el deporte, todo ello en procura del desarrollo cultural, científico y deportivo del país.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, entre otros derechos culturales;

✓ Que el artículo 340 de la Constitución de la República contempla como parte del sistema nacional de inclusión y equidad social los ámbitos de la cultura, la ciencia y tecnología, y el deporte.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República dispone que es responsabilidad del Estado apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 determina que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación;

Que adicionalmente, la Constitución de la República establece que es deber del Estado fomentar la investigación científica y tecnológica para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone en su artículo 9 que los deportistas tienen derecho a acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos;

Que la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002 actualizó las distintas pensiones vitalicias establecidas mediante decreto legislativo;

Que mediante Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, se estableció un procedimiento para otorgar pensiones vitalicias para autores y compositores de obras musicales, constituyéndose en excluyente con creadores de otras áreas del arte; expresando una concepción reducida de la cultura, desfasada de la actual concepción integral acorde a la Constitución de la República;

Que la Función Legislativa ha expedido varios decretos legislativos con el objeto de otorgar pensiones vitalicias o los ecuatorianos que se han destacado en las esferas cultural, científica y deportiva, cuyo valor se fijó indistintamente en un número de salarios mínimos vitales;

Que el Estado debe reconocer el mérito cultural, científico, investigativo y deportivo mediante un procedimiento técnico, planificado y presupuestado; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente,

"LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO A ARTISTAS,



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS"

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regulan el reconocimiento público del Estado a las y los artistas, comprendidos dentro de las definiciones dadas por la legislación nacional e internacional ratificada por el Ecuador y las recomendaciones expedidas por la UNESCO; a las y los investigadores; y, a las y los deportistas retirados, que tengan los mayores méritos, con el fin de estimular y apoyar el ejercicio de actividades culturales, relieves trayectorias artísticas o profesionales, fomentar la investigación científica y tecnológica, y promover el deporte.

El reconocimiento público del Estado, por excepción, podrá otorgarse a quienes de forma voluntaria y desinteresada realizaron o realicen acciones de solidaridad humana, que contribuyan al bienestar y desarrollo de la sociedad ecuatoriana, ya consistan estos actos en asistencia o ayuda a individuos o sectores socialmente marginados u oprimidos.

Artículo 2.- Reconocimiento.- El reconocimiento público del Estado comprende el otorgamiento de un diploma de honor y una medalla conmemorativa. De ser el caso y atendiendo a la realidad socio-económica de la persona a la que se le otorga el reconocimiento se entregará una pensión mensual equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador privado.

El reconocimiento público del Estado se otorgará por una sola ocasión, no es susceptible de acumulación, particularmente en lo que respecta a su componente económico.

La recepción del componente económico del reconocimiento genera el compromiso de quien lo recibe a desarrollar actividades encaminadas a incentivar, según corresponda, el arte y la cultura, la investigación científica y la práctica del deporte, conforme las directrices dispuestas por el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado; la realización de dichas actividades no será objeto de reconocimiento económico.

Artículo 3.- Comité para el otorgamiento de reconocimientos.- El Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, estará integrado por:

De la Función Ejecutiva.-

1. Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá
2. El Ministro de Cultura o su delegado.
3. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado; y,
4. El Ministro del Deporte o su delegado.

De la Función Legislativa.-

5. Un miembro de la Comisión Especializada Permanente de la Asamblea Nacional



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

encargada de los asuntos de educación, cultura, ciencia y tecnología.

De la Función de Transparencia y Control Social.-

6. Uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Ministerio con competencia en el área de cultura actuará como Secretaría del Comité

Artículo 4.- Funciones del Comité.- El Comité para el otorgamiento de reconocimientos, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las bases y criterios para el otorgamiento del reconocimiento previsto en esta Ley, los que deberán ser claros y sencillos;
2. Determinar el procedimiento de postulación, calificación, impugnación y selección de los aspirantes, el cual deberá ser público y desarrollarse de forma ágil;
3. Establecer los requisitos que deben cumplir los aspirantes;
4. Expedir la normativa interna para su funcionamiento y,
5. Las demás que establezca la normativa reglamentaria aplicable.

El tipo de sesiones del Comité y su periodicidad se determinarán en su normativa interna de funcionamiento, y se efectuarán previa convocatoria de quien lo dirige.

Artículo 5.- Criterios a observarse para el otorgamiento del reconocimiento.- Los ecuatorianos por nacimiento o naturalización y los extranjeros domiciliados por más de 10 años en el Ecuador, podrán optar por el reconocimiento público previsto en esta Ley, para ello el Comité para el otorgamiento de reconocimientos deberá observar los siguientes criterios:

1. La trayectoria personal del postulante. Se considerarán los reconocimientos, premios o condecoraciones que haya obtenido, ya provengan de entidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional;
2. Los años de ejercicio en la actividad que desempeña;
3. La contribución a la sociedad, según el caso, en los campos cultural, científico o deportivo.
4. La probidad del postulante. Se deberá observar que no medie en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, u otras defraudaciones en contra de instituciones del Estado; y,
5. No adeudar pensiones alimenticias.

Art. 6.- Oposición ciudadana.- Cualquier persona podrá realizar impugnaciones u objetar la postulación de un aspirante a recibir el reconocimiento público del que trata esta Ley, para lo cual deberá observarse las regulaciones que expida el Comité para el otorgamiento de reconocimientos.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

Art. 7.- Presupuesto.- Los recursos requeridos para el cumplimiento de esta Ley son los previstos en el Presupuesto General del Estado para el pago de pensiones vitalicias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Premio Nacional "Eugenio Espejo", instituido mediante Decreto No. 677, publicado en el Registro Oficial No. 869 de 18 de agosto de 1975 y actualizado mediante Decreto Ejecutivo No. 1722, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril de 1986, se entregará conforme las normas expedidas por el Presidente de la República.

Segunda.- Las personas que se encuentren percibiendo pensiones vitalicias, otorgadas antes de la promulgación de la presente Ley, continuarán gozando de ellas; por lo que tienen el compromiso de desarrollar actividades no remuneradas encaminadas a incentivar, según corresponda, el arte y la cultura, la investigación científica y la práctica del deporte, conforme las directrices establecidas por el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.

Corresponde a los Ministerios del ramo de cultura y del deporte la homologación y de ser el caso revalorización de pensiones, en coordinación con el Ministerio encargado de las finanzas públicas.

Ninguna de las personas beneficiarias de una pensión mensual otorgada por el Estado, como parte de una condecoración o premio, podrá percibir un monto de dinero inferior al que recibía al momento de publicarse esta Ley en el Registro Oficial.

Tercera.- Institúyase el Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones, como el conjunto articulado de principios, políticas, procedimientos, normas y entidades, cuya finalidad es contribuir al establecimiento de mecanismos ágiles y transparentes para que el Estado y sus instituciones honre o rinda homenaje a los ciudadanos que por sus acciones o méritos se han destacado en áreas como la cultura, la ciencia o el deporte, haciendo del reconocimiento público un elemento de fortalecimiento y desarrollo cultural, científico y deportivo del país. Corresponde al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado la rectoría y regulación del Sistema.

El reconocimiento público previsto en esta Ley y toda condecoración o premiación, particularmente las relacionadas con el mérito artístico, cultural, científico, tecnológico o deportivo, se articularán a los procedimientos y requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones.

Ninguna pensión que se otorgue en el marco de un reconocimiento público, condecoración o premiación podrá exceder del número de salarios básicos unificados previstos en esta Ley.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL
ESTADO A ARTISTAS, INVESTIGADORES Y DEPORTISTAS "**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 30 días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, se conformará el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, para ello las funciones del Estado señaladas en el Artículo 3 de esta Ley designarán a los miembros del Comité según les corresponda.

Segunda.- En el plazo improrrogable de sesenta (60) días, contados desde su conformación e integración, el Comité para el otorgamiento de reconocimientos dictará las normas necesarias para establecer las bases y criterios para el otorgamiento del reconocimiento previsto en esta Ley, y el procedimiento de postulación, calificación, impugnación y selección de aspirantes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988; el Decreto Legislativo No. 4, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 11 de agosto de 1993; y el literal c) del Art. 112, el Art. 114 y el Capítulo III De las Pensiones de Retiro Vitalicias, del Título VIII De las Pensiones, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de agosto 11 de 2010.

Segunda.- Derógase la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002.

Tercera.- Derógase el Decreto Legislativo No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 26 de junio de 1997, que estableció el valor de la pensión vitalicia para ganadores del premio Eugenio Espejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los.....

